



CTCP-10-000757-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

**HERNANDO BERNAL ALGECIRA**

E-mail: hbernal19@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-008320

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	15 de mayo de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-429 CONSULTA
Tema	PH Información de periodos intermedios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN:**

Los marcos de información financiera no establecen un período específico para el cual sea adecuado presentar informes financieros intermedios de propósito general, por cuanto este es un asunto que deben definir las autoridades locales, por ejemplo, las que ejercen inspección y vigilancia y control de las copropiedades.





## CONSULTA (TEXTUAL)

*"Por medio del presente solicito muy atentamente se de claridad a la siguiente inquietud referida a la "obligación" que tienen los contadores que se desempeñan en Propiedad Horizontal, como Profesional Contable, de hacer entrega de los balances y sus anexos, no solamente de asambleas generales, sino igualmente de estos con sus anexos correspondientes de las reuniones de consejo que se suceden mensualmente, (sic) cuando se le hace la correspondiente solicitud por parte de un propietario dentro del conjunto donde este(a) desempeña su función como contador.*

*Elevo dicha solicitud de aclaración puesto que el día 12 de abril del presente, mediante derecho de petición hecho a la Señora Contadora, María Cristina Ramírez V. con matrícula profesional-1 (sic) Contadora T.P. 20.788-T- solicitando me fueran entregadas copias de los balances contables mensuales con sus anexos de los años 2016,2017 en forma física o digital, solicitud que a la fecha no ha sido atendida sin mediar explicación.*

*Solicito muy comedidamente se me informe por el mismo medio donde consultar la respuesta."*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, por lo que las inquietudes en materia tributaria se deben elevar directamente a la DIAN.

En relación con su consulta es preciso anotar que la responsabilidad por la preparación y presentación de los estados financieros anuales son del administrador de la copropiedad, tal como se establece en el Art. 51 (numerales 4 y 5) de la ley 675 de 2001. El Contador Público también asume responsabilidades frente a los estados financieros que certifica y/o dictamina, y por lo tanto también deberá cumplir las normas legales que le sean aplicables (por ejemplo las establecidas en la Ley 43 de 1990).

Por otra parte, los marcos de información financiera no establecen un período específico para el cual sea adecuado presentar informes financieros intermedios de propósito general, por cuanto este es un asunto que deben definir las autoridades locales, por ejemplo, las que ejercen inspección y vigilancia y control de las copropiedades.

En relación con su consulta, en la que se refiere al no suministro de información intermedia por parte del Contador Público de la Copropiedad, le manifestamos que el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre los efectos que tiene la no atención de un derecho de petición por parte de los

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA



GD-FM-009.v12



responsables de los estados financieros de la copropiedad, por cuanto este es un tema que no tiene relación con la aplicación de los marcos técnicos de contabilidad e información financiera.

Por lo anterior, le recomendamos revisar lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal, respecto del suministro de información de períodos intermedios a los copropietarios, o en la Ley 1755 de 2015 que regula el tema de los derechos de petición en entidades del Sector Público y Privado.

Reiteramos que en los marcos de información financiera no existe la obligación de preparar estados financieros de períodos intermedios, por lo que la información requerida podría ser de propósito especial y no de propósito general, y ella estará sujeta a los requerimientos que la Asamblea de Copropietarios haya realizado a la administración de la copropiedad sobre este tema. Esto no significa que no puedan establecerse procedimientos por parte de los responsables de los estados financieros para informar periódicamente a los copropietarios sobre la situación financiera, el estado de operaciones, y la ejecución presupuestal de la copropiedad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

Señores  
Consejo Técnico de la Contaduría Pública.  
Estimados Señores:

Por medio del presente solicito muy atentamente se de claridad a la siguiente inquietud referida a la "obligación" que tienen los contadores que se desempeñan en Propiedad Horizontal, como Profesional Contable, de hacer entrega de los balances y sus anexos, no solamente de asambleas generales, sino igualmente de estos con sus anexos correspondientes de las reuniones de consejo que se suceden mensualmente, cuando se le hace la correspondiente solicitud por parte de un propietario dentro del conjunto donde este(a) desempeña su función como contador.

Elevo dicha solicitud de aclaración puesto que el día 12 de abril del presente, mediante derecho de petición hecho a la Señora Contadora, María Cristina Ramírez V. con matrícula profesional-1 Contadora T.P. 20.788-T- solicitando me fueran entregadas copias de los balances contables mensuales con sus anexos de los años 2016,2017 en forma física o digital, solicitud que a la fecha no ha sido atendida sin mediar explicación.

Solicito muy comedidamente se me informe por el mismo medio donde consultar la respuesta.

Por la amable atención gracias.

Anexo archivo de la correspondiente solicitud

Hernando Bernal A.  
[hbernal19@gmail.com](mailto:hbernal19@gmail.com)  
(57)- 3153520070



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 20 de Junio del 2018

**1-2018-008320**

Para: **hbernal19@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

**2-2018-011416**

HERNANDO BERNAL ALGECIRA

Asunto: consulta 2018-429

Buenas tardes,

Se da cierre a la consulta de la referencia.

**WILMAR FRANCO FRANCO**

CONSEJERO

Anexos: 2018-429 PH Información de periodos intermedios revwff LVG  
publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Computador(571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINCOMERCIO**  
**INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN**  
**NUEVO PAÍS**  
por el cambio de Colombia



ISO 9001:2015  
CERTIFICADA

CD-FM-009.v12